



PROCESO: SUCESIÓN

RAD. 0813740890012022-00123.

DEMANDANTE: PERIS YANET PACHECHO GALINDO, JOSE JOAQUIN PACHECHO GALINDO Y ZUNILDA MARIA GALINDO TORRES

CAUSANTE: JOAQUIN PABLO PACHECO PEÑALOZA

INFORME SECRETARIAL. Señora Juez, a su despacho el proceso de la referencia, informándole que fue allegado el Trabajo de Partición, ordenado en el referenciado, el cual no ha sido objetado en el curso del proceso, encontrándose aprobado el inventario y avalúo también presentado en audiencia del nueve (09) de octubre de 2023. Sírvase proveer.

Campo de la Cruz, ocho (08) de noviembre de 2023.


GRISELDA TOSCANO CASTRO
SECRETARIA

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE CAMPO DE LA CRUZ, noviembre ocho (08) de dos mil veintitrés (2023).

Procede este Despacho a dictar sentencia aprobatoria de la partición dentro del Proceso de Sucesión del señor JOAQUIN PABLO PACHECO PEÑALOZA (Q.E.P.D), instaurado por PERIS YANET PACHECHO GALINDO, JOSE JOAQUIN PACHECHO GALINDO y ZUNILDA MARIA GALINDO TORRES, en su calidad de hijos y cónyuge del causante.

1.-FUNDAMENTOS DE LA DEMANDA

Los peticionarios, a través de su apoderada, fundamentan su solicitud en que el causante JOAQUIN PABLO PACHECO PEÑALOZA (Q..E.P.D.), falleció en Campo de la Cruz, el día siete (07) de mayo de 2021, siendo éste su último domicilio.

Manifiesta que la señora ZUNILDA MARIA GALINDO TORRES, contrajo matrimonio con el causante el primero (01) de octubre de 1996 ante la Parroquia San José del municipio de Campo de la Cruz y que dicho matrimonio fue inscrito en la Registraduría el 21 de julio de 2021, de cuya unión se procrearon dos hijos, los señores PERIS YANET PACHECHO GALINDO y JOSE JOAQUIN PACHECHO GALINDO.

Indica que el señor JOAQUIN PABLO PACHECO PEÑALOZA (Q..E.P.D.), no otorgó testamento y/o capitulaciones.

Expresa también que no conoce herederos ni otros interesados con igual o mejor derecho, tampoco sabe de la existencia de otros legatarios o acreedores.

Que el finado JOAQUIN PABLO PACHECO PEÑALOZA (Q..E.P.D.), dejó el siguiente bien:

Un lote ubicado en barrio Flores de María, del municipio de Campo de la Cruz-Atlántico, en la calle 4 No. 1B-63 en la cual está construida una casa de mampostería con todas sus anexidades, cuyas medidas son Norte: colinda con predio del señor JOSE DEL CARMEN PACHECO, mide 12 metros, Sur: colinda con predio del señor ANTONIO SARABIA, mide 12 metros, Este: colinda con predio de la señora MARIA CRISTINA GUETTE y mide 25 metros, y Oeste: colinda con predio del señor OSCAR RODRIGUEZ y mide 25 metros, este inmueble tiene matrícula inmobiliaria No 045-15411 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Sabanalarga-Atlántico. Se encuentran en la Escritura No. 167 de fecha 18-11- 1986 de la notaria única de Campo de la Cruz.

Siendo un total del patrimonio del causante:

Juzgado Promiscuo Municipal, Calle 9 No. 8 - 110

PBX 3885005 EXT 6030.

Correo j01prmpalcampocruz@cendoj.ramajudicial.gov.co

Campo de la Cruz – Atlántico. Colombia





La suma de DOS MILLONES OCHOCIENTOS DIECINUEVE MIL PESOS ML (\$2.819.000,00).

2.-ACTUACIÓN PROCESAL

La demanda fue presentada a través de correo electrónico del juzgado, el día 22 de septiembre de 2022, por auto adiado 24 de octubre del mismo año, se declaró abierto y radicado en este Juzgado el proceso de Sucesión Intestada del señor JOAQUIN PABLO PACHECO PEÑALOZA (Q.E.P.D.), también se ordenó el emplazamiento de ley, se ingresó en el registro de emplazados, se ofició a la Dirección de Impuestos Nacionales, se designó Curador Ad-litem en representación de los herederos indeterminados y en providencia del seis (06) de julio de 2023 se fijó como fecha para llevar a cabo la audiencia de inventario y avalúo el día nueve (09) de octubre hogaño, y por no ser objetado el inventario y avalúo presentado al interior de la misma, se procedió a su aprobación, previas aclaraciones acerca del bien inmueble en cuanto al valor que le correspondía al fallecido; y en curso de dicha audiencia, se designó Partidor a la apoderada demandante Doctora MONICA ESTHER CERVANTES RIQUETT, concediéndole un término de ocho (8) días para presentar la partición, allegándola el día 24 de octubre de 2023, solicitando a su vez se aprobara dicho trabajo de partición.

3.- CONSIDERACIONES PARA RESOLVER

Por el hecho de la muerte se sucede al causante en sus bienes de acuerdo a lo que él dispone en vida según su voluntad, o falta de ésta, según el orden sucesoral legalmente establecido en la norma sustancial Civil, como lo expresa el art. 1009 del C.C.

Así mismo el art. 1040 y s.s. Ibídem expresa en primer lugar quienes son los llamados a suceder así: “Son llamados a sucesión intestada; los descendientes; los hijos adoptivos, los ascendientes, los padres adoptantes; los hermanos, los hijos de estos; el conyugue supérstite, el instituto Colombiano de Bienestar Familiar.

El Código General del Proceso trae en su Sección Tercera, Capítulo IV señala el trámite a seguir para proceder a la liquidación Sucesoral, por lo que será sobre esta base desde donde se desarrolle este tipo de trámites.

Seguidamente cabe recordar que el artículo 509 del C.G.P señala:

“Una vez presentada la partición, se procederá así:

1º.- El juez dictará de plano la sentencia aprobatoria si los herederos y el cónyuge sobreviviente o el compañero permanente lo solicitan. En los demás casos conferirá traslado de la partición a todos los interesados por el término común de cinco (5) días, dentro el cual podrán formular objeciones con expresión de los hechos que le sirvan de fundamento”.

El bien relicto del causante relacionado tanto en el trabajo de inventario como en el trabajo de partición fue adjudicado a los herederos señores PERIS YANET PACHECHO GALINDO, JOSE JOAQUIN PACHECHO GALINDO y ZUNILDA MARIA GALINDO TORRES, a título de herencia en su totalidad del 100% de los activos así:

PARTIDA ÚNICA:

Un lote ubicado en barrio Flores de María, del municipio de Campo de la Cruz-Atlántico, en la calle 4 No. 1B-63 en la cual está construida una casa de mampostería con todas sus

Juzgado Promiscuo Municipal, Calle 9 No. 8 - 110

PBX 3885005 EXT 6030.

Correo j01prmpalcampocruz@cendoj.ramajudicial.gov.co

Campo de la Cruz – Atlántico. Colombia



No. SC5780 - 4



No. GP 059 - 4



anexidades, cuyas medidas son Norte: colinda con predio del señor JOSE DEL CARMEN PACHECO, mide 12 metros, Sur: colinda con predio del señor ANTONIO SARABIA, mide 12 metros, Este: colinda con predio de la señora MARIA CRISTINA GUETTE y mide 25 metros, y Oeste: colinda con predio del señor OSCAR RODRIGUEZ y mide 25 metros, este inmueble tiene matricula inmobiliaria No 045-15411 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Sabanalarga-Atlántico. Se encuentran en la Escritura No. 167 de fecha 18-11- 1986 de la notaria única de Campo de la Cruz.

VALOR TOTAL DE LOS ACTIVOS

La suma de DOS MILLONES OCHOCIENTOS DIECINUEVE MUL PESOS ML (\$2.819.000,00).

En consecuencia de lo anterior, y encontrándose ajustado a derecho el Trabajo de Partición presentado por la Doctora MONICA ESTHER CERVANTES RIQUETT, este será aprobado en todas sus partes por el despacho, y así se dirá en la parte resolutive de este proveído.

Siendo así las cosas, el JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE CAMPO DE LA CRUZ, administrando justicia en el nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

RESUELVE:

1. Aprobar en todas sus partes el Trabajo de partición del bien del causante JOAQUIN PABLO PACHECO PEÑALOZA (Q.E.P.D.).
2. Protocolícese el trámite de liquidación Sucesoral ante la Notaría Única de Campo de las Cruz, dejando copia digital del mismo para el archivo del Juzgado.
3. Expídanse copias digitales del trabajo de partición con las constancias respectivas y de este fallo con firma electrónica de la juez, para los fines pertinentes ante la citada Notaría.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,


MARÍA CECILIA CASTAÑEDA FLÓREZ
Juez Promiscuo Municipal

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE
CAMPO DE LA CRUZ

Notifica el presente auto por estado electrónico
No. 077 del 2023, fijado en el micrositió de la
Rama Judicial
La secretaria, Griselda Toscano Castro

Firmado Por:
Maria Cecilia Castañeda Florez
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Campo De La Cruz - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0eafcaba401f69f86654bb80a9e31071503eb50ba6744859decc6bb5fef7f88c**

Documento generado en 08/11/2023 03:17:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>